

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSION POR SUSCRIPCION

Artículo 1. La frase “a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)” es innecesaria y debería eliminarse.

Artículo 4. En el numeral 2 se incluye como servicio de telecomunicaciones al Sistema de Pago y Transacciones de dinero electrónico cuando este sería un Servicio de Valor Agregado.

Artículo 7. La reventa de servicios no debería estar limitada a los servicios de telefonía fija y telefonía móvil y tampoco de forma exclusiva a los terminales de uso público, existen otros servicios como el portador o de Acceso a Internet que podrían revenderse sin que exista afectación alguna al mercado, tomando en consideración que además los acuerdos se deben registrar en la ARCOTEL.

Artículo 9. En el numeral 4 debe indicarse únicamente el cumplimiento de la Política Pública y las disposiciones de ARCOTEL, así como la política de Servicio Universal, eliminando el concepto de “obligaciones de carácter social” que estarían incluidas en las anteriormente indicadas.

En el numeral 5 debería eliminarse la frase: “..., la precisión y confiabilidad del sistema, entre otros parámetros que ARCOTEL considere necesarios.” Esto debido a que no es claro al sistema al que se refiere.

En el numeral 7 debería eliminarse la frase “...sin necesidad de notificación” ya que el acceso a las instalaciones de un operador requiere muchas veces la tramitación de permisos con terceros propietarios de inmuebles y coordinación para desplazamientos, por lo que las notificaciones son necesarias.

En el numeral 10, la contabilidad separada no es un concepto que se encuentre incluido en la LOT.

En el numeral 17, debe indicarse expresamente que aplicará únicamente cuando la interferencia se deba a un uso indebido o por causas técnicas imputables al operador, ya que las interferencias pueden darse por errores en la asignación realizada por la ARCOTEL.

El numeral 34 debería orientarse específicamente al tema de las ventas atadas y eliminarse la referencia a: “actos contrarios al normal desenvolvimiento del mercado” ya que no existe una especificación concreta a qué tipo de actos serían considerados como tales por lo que daría lugar a interpretaciones incorrectas.

Artículo 10. Debe mantenerse concordancia entre la redacción de varias de las obligaciones del artículo 9 que son similares a las de este artículo. Aplican las mismas observaciones del numeral anterior en donde corresponda.

En el numeral 1 debe indicarse que los planes de expansión deben estar únicamente en los títulos habilitantes y no ser definidos discrecionalmente por la ARCOTEL. Muchos de los servicios con títulos habilitantes de registro o permiso no les aplicarían Planes de Expansión.

Artículo 12. Se debería incorporar el derecho de suspender servicios por falta de pago.

Artículos 17, 18 y 23.- El contrato de adhesión no aplica para los clientes, de acuerdo con la LOT se define a estos (Clientes) como: el usuario que haya negociado las cláusulas con el Prestador.

Por lo tanto no le son aplicables las definiciones referentes a contratos de adhesión que se indican en los artículos señalados.

Artículo 22.- no es aplicable para el caso de averías; asimismo, los procesos de notificación de interrupciones deberían ser parte de una normativa de menor jerarquía.

Artículo 26.- Los indicadores de calidad normalmente se refieren a aspectos bastante diversos de la operación (aspectos técnicos, financieros, percepción del cliente, atención de reclamos, etc.), por lo que mantener un sistema de medición y control que los unifique podría ser inaplicable, no debería incluirse esta obligación sin perjuicio de indicar que los registros y mediciones deberán ser confiables y de fácil acceso para la ARCOTEL.

Ficha de Servicio de Telefonía Fija.

El servicio si puede ser soportado sobre la red de otro servicio de telecomunicaciones, en el caso específico de Level 3 Ecuador LVLT S.A., las redes a través de las cuales se presta el servicio forman parte del Servicio Portador de nuestra propia empresa.

En cuanto a los reportes, al ser un aspecto dinámico que dependerá de los requerimientos de la ARCOTEL y del tipo de evolución tecnológica, no es conveniente ubicarlos expresamente en el reglamento; sin embargo, en caso de mantenerse sugerimos las siguientes modificaciones:

Las copias de facturas deberían ser como un porcentaje del número de líneas, se recomienda el 0.5% del total con un mínimo de 20 y debería tener una entrega semestral, dado que con esa periodicidad se emiten los controles.

De la misma forma, cualquier información de tráfico y relacionada con Planes Técnicos Fundamentales debería tener una periodicidad de entrega al menos trimestral.

Todo lo anterior a fin de reducir la carga regulatoria en los operadores que en ciertos casos podría llegar a ser importante.